

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JHOANA PAOLA GUATAQUIRA RINCON
Demandado: JHONATHAN ANDRES GONZALEZ LOZANO
500013110002-2022-00259-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la Acta de Conciliación No. 0244 del 27 de junio de 2012 del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JHONATHAN ANDRES GONZALEZ LOZANO y a favor de la señora JHOANA PAOLA GUATAQUIRA RINCON, padres de la niña ISABELLA GONZALEZ GUATAQUIRA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JHONATHAN ANDRES GONZALEZ LOZANO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora JHOANA PAOLA GUATAQUIRA RINCON la suma de veintinueve millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos ocho pesos moneda legal (\$29.543.808.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón ochenta mil pesos moneda legal (\$1.080.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre de 2012, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones doscientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos moneda legal (\$2.246.832.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos moneda legal (\$2.343.444.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$2.446.548.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Dos millones seiscientos diecisiete mil ochocientos doce pesos moneda legal (\$2.617.812.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Dos millones ochocientos un mil cincuenta y dos pesos moneda legal (\$2.801.052.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Dos millones novecientos sesenta y seis mil trescientos veintiocho pesos moneda legal (\$2.966.328.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Tres millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos pesos moneda legal (\$3.144.300.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Tres millones trescientos treinta y dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos moneda legal (\$3.332.964.00), por concepto de las cuotas

alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos moneda legal (\$3.449.616.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Dos millones doscientos catorce mil novecientos doce pesos moneda legal (\$2.214.912.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

Se advierte que como quiera que no se han causado, no se libra mandamiento de pago de las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2022.

12. Novecientos mil pesos moneda legal (\$900.000.00), por concepto de las mudas de ropa de los años 2019, 2020 y 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

13. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

14. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JHONATHAN ANDRES GONZALEZ LOZANO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

15. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JHONATHAN ANDRES GONZALEZ LOZANO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

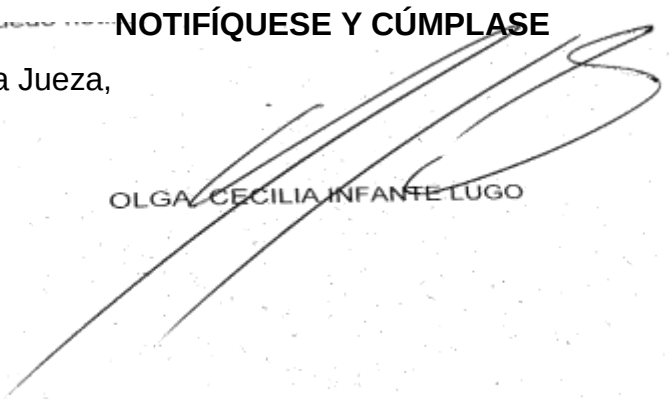
16. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

17. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado CESAR ALBERTO TAPIA DUARTE como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JHOANA PAOLA GUATAQUIRA RINCON
Demandado: JHONATHAN ANDRES GONZALEZ LOZANO
500013110002-2022-00259-00



Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390744c26d2d370e95ebd482fa0db488ec17aae5dc78705193043ca9f61aeb12**

Documento generado en 25/07/2022 11:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>